



SECRETARÍA

Se informa que la presente providencia se notificará a través de estado electrónico, el cual se puede consultar por medio del siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-buga>.

Se informa a la señora Jueza que pasa a estudio el presente asunto ya que en memorial que data del 28 de enero de 2021 la señora Nancy Romero Castillo, aporta la documentación que fue requerida en auto No.089 del 21 de enero de 2021, queda para proveer.

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, **febrero 05 de 2021.**

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES

Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (Valle), cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.204

Proceso: JURISDICCION VOLUNTARIA CANCELACION
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.
Demandante: NANCY ROMERO CASTILLO.
Rad. No.: 761114003003-**2020-00228-00**

ASUNTOS:

- 1.** Agotada la etapa de notificación del auto que admitió la presente solicitud de Jurisdicción Voluntaria-Cancelación de Registro Civil de Nacimiento, auto No.1643 del 24 de noviembre de 2020 (documento 04 expediente digital), y a efectos de pronunciarse sobre su continuación procede el despacho a ordenar el decreto de pruebas que considere necesarias, y citar a la interviniente a la audiencia de que trata el numeral 2° del artículo 579, en concordancia con el artículo 372 del C.G. del P.
- 2.** Con el fin de determinar la fecha de nacimiento de la solicitante señora NANCY ROMERO CASTILLO, el juzgado procedió en auto No.089 del 21 de enero de 2021, de manera oficiosa a requerir la siguiente prueba: *OFICIAR a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL*, con el fin de que certifique



el nombre de la persona que se identifica con la cedula de ciudadanía No.31.201.989 expedida en Tuluá (valle) el 02 de julio de 1962, allegando para ello copia de los documentos que reposen en su dependencia que fueron aportados para dicho trámite., por su parte el juzgado hace envió del oficio No.1268 del 03 de febrero de 2021, al correo electrónico de la Registraduría Nacional del Estado Civil, (Visible en documento 07 de expediente digital).

De igual manera requirió a la parte interesada para que aporte los nombres completos de sus padres, aportando copia de la cedula de ciudadanía o en su defecto Registro civil de defunción., pedimento que fue atentado el 28 de enero de 2021, (visible en documento 08 del expediente digital).

- 3.** Dicho lo anterior como quiera que se ha recolectado el material probatorio solicitado para el desarrollo de la audiencia de que trata el artículo 579 en su numeral 2° y en concordancia con el artículo 372 del C.G del P y con la expedición del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, el juzgado con ocasión al artículo 7 del nombrado Decreto permite la realización de las audiencias de manera virtual o telefónica, entonces se entendería que se eliminan las barreras físicas para la comparecencia a dicha audiencia y el despacho puede acudir de manera directa a practicarla mediante el uso de la conexión a internet y los medios electrónicos.

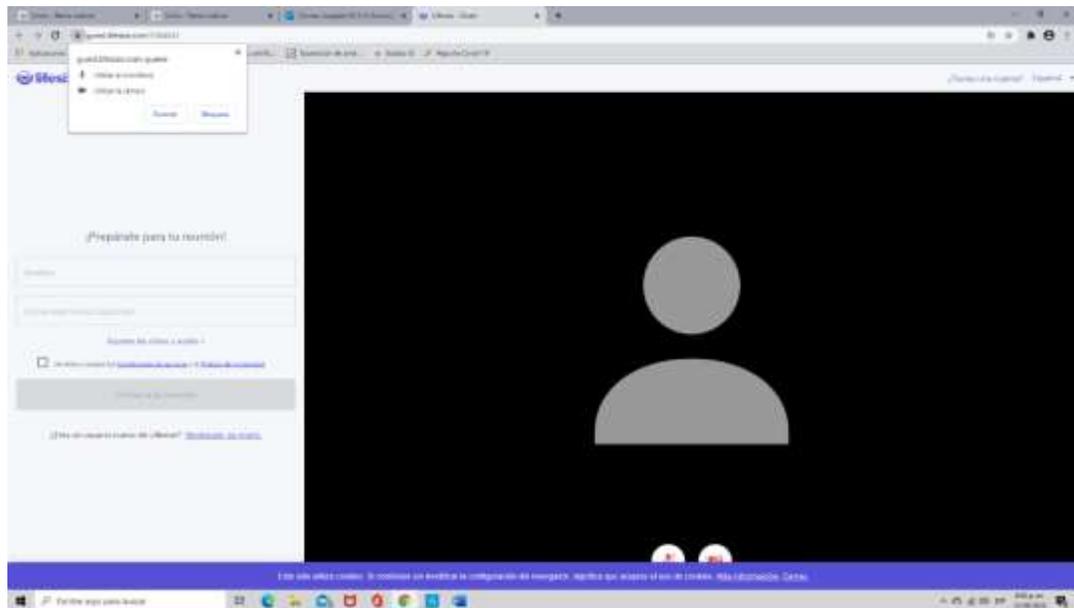
En consecuencia, se INFORMA a las partes que deben disponer de los medios electrónicos como lo es el computador, cámara y micrófono, así como también una conexión estable a internet y portar sus documentos de identificación originales para llevar a cabo el desarrollo de la audiencia, seguido a ello el día que se cite a la audiencia el despacho enviara con 60 minutos de antelación el enlace (link) a los correos aportados con el fin de solucionar posibles inconvenientes. Si no hay problema alguno las partes deben unirse en la fecha y hora señalada. Cabe recordar que las personas que intervengan deben tener cuenta de correo electrónico y un número celular los cuales deben ser enviados al despacho con (5) días de anterioridad a la fecha de audiencia ya que la diligencia se desarrollara mediante el aplicativo Lifesize.

y seguir los siguientes pasos;

1. Dar clic sobre el link que envié el despacho para unirse a la audiencia.



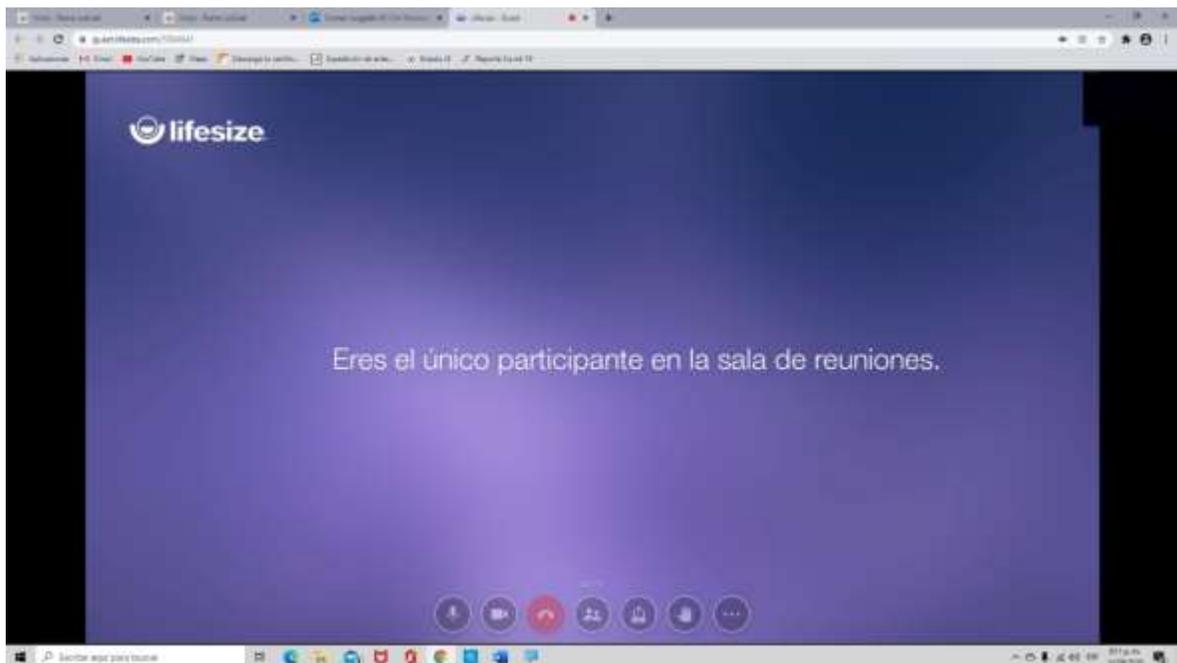
2. Una vez de clic se abrirá una ventana como la que vera a continuación donde deberá dar clic en PERMITIR para el uso del micrófono y cámara de su dispositivo;



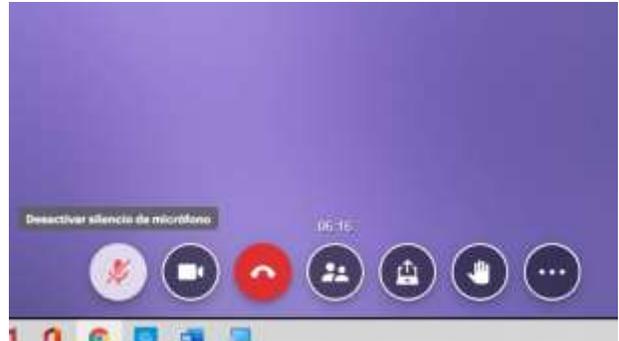
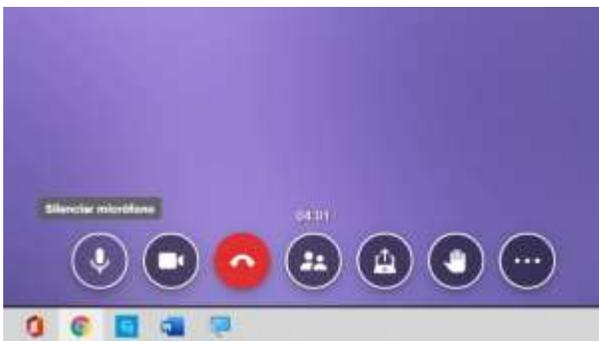
3. Seguido a ello en la parte izquierda de la pantalla encontrará las casillas (Nombre) y (Correo electrónico opcional), donde deberá ingresar su nombre completo y aceptar términos y condiciones para que se habilite la opción **unirse a la reunión**, como se muestra a continuación;



4. Una vez realizado lo anterior dar clic en **unirse a la reunión** y ya ingresaran a la audiencia donde les aparecerá una ventana similar a la que verán a continuación;



5. Finalmente, se les recuerda tener en cuenta los botones que aparecen en la parte inferior de la pantalla como lo es el micrófono y la cámara, los cuales ustedes pueden activar y desactivar dando clic sobre el icono correspondiente, de la siguiente manera;



En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: **CITAR** a la interesada a la audiencia de que trata el numeral 2° del artículo 579, en concordancia con el artículo 372 del C.G del P., la cual se llevará a cabo el día **04 de marzo de 2021 hora 9:30 a. m.**, mediante el aplicativo Lifesize, para lo cual se hará envío a la dirección de correo electrónico puesta en conocimiento.

SEGUNDO: **PONER** de presente a las partes que en la audiencia para la cual se les cita, se llevaran a cabo los siguientes actos procesales;



- a) Interrogatorio de parte.
- b) Fijación del litigio.
- c) Control de legalidad.
- d) Sentencia.

IGUALMENTE, SE LES ADVIERTE QUE LA INASISTENCIA INJUSTIFICADA A DICHA AUDIENCIA TRAE CONSECUENCIAS DE TIPO ECONÓMICO Y PROCESAL SEÑALADAS EN EL NUMERAL 4° DEL ARTICULO 372 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

TERCERO: DECRETAR la practica de las siguientes pruebas (Artículos 170,173,579 numeral 2), así:

PARTE SOLICITANTE señora **NANCY ROMERO CASTILLO:**

- 1.) DOCUMENTALES:** Para ser valorados en su momento procesal oportuno y darles su debido valor probatorio, los siguientes:

DOCUMENTOS	FOLIATURA
Registro civil de nacimiento No.1076850, de la Notaria Segunda de Tuluá, Valle, con fecha de nacimiento el 17 de diciembre de 1963 a nombre de NANCY ROMERO CASTILLO.	1 folio.
Registro civil de nacimiento No.3919866, de la Notaria Segunda de Tuluá, Valle, con fecha de nacimiento el 10 de enero de 1964 a nombre de NANCY ROMERO CASTILLO.	1 folio.
Partida de Bautizo expedida por la Diócesis de Buga, parroquia de San Bartolomé de Tuluá, No.191415990	1 folio.
Respuesta por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, sobre cancelación de registros.	2 folios.
Copia cedula de ciudadanía de NANCY ROMERO CASTILLO, con numero 31.201.989 expedida en Tuluá.	1 folio.



PRUEBAS DE OFICIO:

- 1.) **INTERROGATORIO DE PARTE:** Citar a la señora NANCY ROMERO CASTILLO (solicitante), para que absuelva el interrogatorio de parte que el despacho le formulara el día de la audiencia.
- 2.) **DOCUMENTALES:** Para ser valorados en su momento procesal oportuno y darles su debido valor probatorio, los siguientes:

DOCUMENTOS	FOLIATURA
Registros Civiles de Defunción, de los señores AMADOR ROMERO AMAYA y LESBIA CASTILLO DE ROMERO.	4 folios.
Documentos que se aporten por parte de la Registraduría Nacional Del Estado Civil.	-

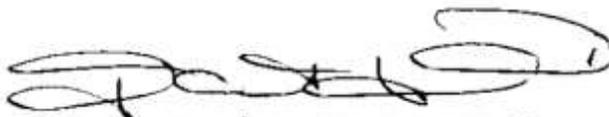
CUARTO: INFORMAR a las partes que deben disponer de los medios electrónicos como lo es el computador, cámara y micrófono, así como también una conexión estable a internet y portar sus documentos de identificación originales para llevar a cabo el desarrollo de la audiencia, seguido a ello el día que se dispuso en el numeral primero el despacho enviara con 60 minutos de antelación el enlace (link) a los correos aportados con el fin de solucionar posibles inconvenientes. Si no hay problema alguno las partes deben unirse en la fecha y hora señalada. Cabe recordar que las personas intervinientes deben tener cuenta de correo electrónico y un numero de celular los cuales deben ser enviados al despacho con (5) días de anterioridad a la fecha de audiencia ya que la diligencia se desarrollara mediante el aplicativo Lifesize.

QUINTO: PONER de presente a las partes que los documentos que pretendan poner a disposición del despacho para la realización de la audiencia en cita, deben ser enviados con prudencia en el tiempo.

SEXTO: INFORMAR a todas las partes, que se encuentran habilitados:

➤ El Correo Electrónico del Juzgado:
j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS



Firmado Por:

JANETH DOMINGUEZ OLIVEROS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA
DE BUGA-VALLE DEL CAUCA**

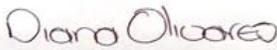
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

deb602274b43af7bfda9aa71e74aa9f633c5e4868a3b6481b8f46abc411e4e0c

Documento generado en 05/02/2021 05:44:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN</p> <p>Estado Electrónico No. <u>019</u>.</p> <p>El anterior auto se notifica hoy <u>08 de febrero de 2021</u> a las 7:00 A.M.</p> <p></p> <p>DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
SECRETARIO**

JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4635af17b96dccc8e8eb9d433a8ec9c982f7e3b51e382cca69dd357cc3e0427**

Documento generado en 08/02/2021 06:08:47 AM